

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
 EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
 Y EN LA IMPRENTA,  
 CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados combrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
 DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 16 del corriente mes, concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las affigen. En su vista, y á fin de llevar á inmediato efecto dicha ley, se ha procurado reunir en este departamento ministerial cuantos datos y noticias ha sido posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es dable, una equitativa distribución de la cantidad que representa el crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causado en diversas comarcas no consienten atender, como el Gobierno desearía, á la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recién-

tes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subvenir á ellas. Mas como al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de ríos, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la reparación de aquellas obras que de un modo imperioso reclamen las faenas del campo, destinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con el doble objeto de que el socorro que reciban alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil á la reducción de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agrícolas. Con estos propósitos, respondiendo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Destinar á cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relación que se acompaña.

2.º Acordar la creación de Juntas de socorros para la distribución de dichas cantidades entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirán en las capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiere, ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada Municipio de los pueblos damnificados se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez de primera instancia, si lo hubiere, y en su defecto el municipal, Cura Párroco más antiguo, el último ex Alcalde de la población y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales distribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe se invierta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura, empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalen á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales, y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada á la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la suya general, re-

mitiendola para su censura á la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses que establece la ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1895.

**RUIZ Y CAPDEPÓN**  
 Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

*Distribución acordada por Real orden de esta fecha del crédito de un millón de pesetas concedido por ley de 16 de los corrientes para aliviar la situación en que se encuentran las provincias que han sufrido daños con motivo de los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades.*

PROVINCIAS	CONCESIÓN Pesetas.
Alicante. . . . .	100.000
Almería. . . . .	10.000
Badajoz. . . . .	10.000
Cádiz. . . . .	20.000
Córdoba. . . . .	20.000
Coruña. . . . .	12.000
Gerona. . . . .	5.000
Granada. . . . .	90.000
Jaén. . . . .	40.000
León. . . . .	40.000
Lérida. . . . .	40.000
Logroño. . . . .	15.000
Lugo. . . . .	3.000
Málaga. . . . .	80.000
Murcia. . . . .	100.000
Oviedo. . . . .	30.000
Palencia. . . . .	10.000



PROVINCIAS	CONCESIÓN — Pesetas.
Santander. . . . .	65.000
Sevilla. . . . .	90.000
Vaiencia. . . . .	25.000
Valladolid. . . . .	25.000
Zamora. . . . .	30.000
	860.000
<i>Remanente para ampliaciones y rectificaciones ulteriores. . . . .</i>	140.000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1.000000</b>

Madrid, 19 de febrero de 1895.—  
RUIZ Y CADEPÓN.

(Gaceta del día 20.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.ª adicional á la núm. 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Santo Domingo, que asciende á 495'82 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 122'95 por los intereses devengados; en junto, á 618'77, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 216 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ul-

tramar los 216 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
Don Hermenegildo Garrido	
García	173'53
El mismo	43'03
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>216'56</b>

Madrid, 18 de enero de 1895.—  
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 28.)

## Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Oficial primero de la Excelentísima Diputación provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día diez y seis del actual, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

AUSEJO

Vista la instancia en la que don Longinos Tejada y Moreno, Concejil del Ayuntamiento de Ausejo presenta la renuncia de su cargo.

Vistas dos certificaciones facultativas en las que se hace constar que dicho señor padece un reumatismo articular que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales.

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artícu-

lo 43 de la ley Municipal y apartado último art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallaren con impedimento físico y tal excusa puede alegarse en cualquier tiempo, se acordó admitir la expresada renuncia.

AJAMIL

Vista la instancia en la que D. José Ulivarria y Sáenz, Concejil del Ayuntamiento de Ajamil, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de sesenta años, cuya circunstancia acredita por la partida de bautismo que á dicha instancia acompaña:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años según establece el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado último art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó admitir la expresada renuncia.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Fermín Galo Eguiluz.—V.º B.º Tejada.

### Reemplazos.

CIRCULAR

**Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán participar á la mayor brevedad el número de mozos alistados definitivamente en sus respectivos distritos municipales con objeto de remitir las filiaciones que sean necesarias.**

**Logroño, 9 de febrero de 1895.—El Secretario, Joaquín Farias.**

## Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 27 de marzo próximo en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle del General Zurbano, número seis, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los precios límites se fijarán oportunamente como igualmente el previo depósito de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la señalada para el acto, redactadas en papel de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras, con redacción igual al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado el importe del 5 por 100 del total servicio calculado practicado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, exhibiendo la cédula personal, y los apoderados además de ésta el documento que los acredite como tales.

Logroño, 19 de febrero de 1895.  
Jaime Marquet.

### Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..... convocando licitadores para la subasta del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, á contar desde el día que se señale al noticiar al adjudicatario la aprobación del remate, me comprometo á encargarme de dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana, (tantos céntimos de peseta).

Por cada funda

Por cada jergón

Por cada cabezal

Por cada manta

Por cada capote de centinela

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el talón de depósito de la cantidad de..... pesetas en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo concurrido al acto



de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Vicente Ocha Martínez, natural de esta villa é hijo legítimo de Venancio y Francisca, número 4 del actual alistamiento y habiendo comparecido su citado padre en dicho acto que tuvo lugar el día 10 de los corrientes, manifestando que el expresado mozo entró al servicio de D. Tomás Alvarez y Calvo, vecino de Cerdeira, provincia de Orense, para aprender el oficio de gimnasta y que en la actualidad ignora su paradero; el Ayuntamiento acordó conceder al Vicente el término de un mes para su presentación á contar desde el día del acto de la clasificación.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado se hace público por este anuncio; pues trans-

currido el plazo concedido sin realizarlo, se le declarará prófugo. Cihuri, 14 de febrero de 1895.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Encontrándose vacante la titular de Farmacia de esta localidad, dotada con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 80 familias pobres, se anuncia su concurso por término de treinta días, dentro de los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en esta Alcaldía; se advierte que el agraciado podrá contratar con más de 300 vecinos pudientes, y los pueblos anejos de Leza de río Leza y Clavijo.

Ribaflecha, 18 de febrero de 1895.—Calixto Ruiz Clavijo.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de febrero de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGITIMOS			NO LEGÍTIM.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
12	3	1	4	2	1	3	2	2	4	2	2	4	4
13	2	2	4	2	1	3	2	2	4	2	2	4	3
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
18	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
19	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
20	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
TOTAL.	7	7	14	3	1	4	18	2	2	4	2	4	18

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	2	1	1	4	1	1	1	3	7
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL.	3	3	2	8	3	3	4	10	18

Logroño, 21 de febrero de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de marzo de 1895.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su pro-cedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que vencen.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE. Ptas. Cts.
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.	Año.	
Don Domingo Llaz	Cortijo	Rústica—Viña	Clero	13411	7006	Logroño—Cortijo	20.º	22	marzo	1895	11 30
» Víctor Francia	Haro	Id.	Id.	15720	7045	Haro	18.º	11	Id.	Id.	110 50
» El mismo	Id.	Id.	Id.	15717	7046	Id.	18.º	»	Id.	Id.	80 »
» Lázaro Oñate	Id.	Id.	Id.	15718	7047	Id.	18.º	»	Id.	Id.	35 »
» Gregorio Gibaja	Id.	Id.	Id.	15719	7048	Id.	18.º	49	Id.	Id.	110 50
» José María Rodríguez	Logroño	Id.	Id.	15569	7049	Corporales	18.º	»	Id.	Id.	17 50
» José María Payueta	S. Vicente de la Sonsierra	Urbana—Cueva	Id.	16029	351	San Vicente de la Sonsierra	6.º	28	Id.	Id.	37 »
» León Cristóbal	Alfaro	Rústica	Beneficencia	15764	96 d.º	Alfaro	7.º	12	Id.	Id.	102 26
» Benito Francés	Id.	Id.	Id.	15760	98	Id.	7.º	6	Id.	Id.	56 70
» El mismo	Id.	Id.	Id.	15758	99	Id.	7.º	11	Id.	Id.	53 »
» Jullán Vicente	Id.	Id.	Id.	15730	100	Id.	7.º	»	Id.	Id.	34 03
» Ramón Alcaraz	Laguna de Cameros	Idem—Estrepeal	Clero	11.955 al 11.963	7135 d.º	Laguna de Cameros	16.º	14	Id.	Id.	25 »
» Vicente Sainz y Pérez	Madrid	Id.—Id.	Propios 20 por 100	15873	1239	Préjano	9.º	29	Id.	Id.	103 66
» El mismo	Id.	Id.	Id. 80 por 100	15873	1239	Id.	9.º	17	Id.	Id.	414 64

Logroño, 15 de febrero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.



# TÉRMINO MUNICIPAL DE MURILLO DE RÍO LEZA

## PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

### Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 1747 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos a la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	8.ª	11	Monis Ocón, Pedro	Puerta nueva, 42	Tienda de comestibles	Puerta nueva, 42	60	6	66	3 96	69 96			17 49
2	"	"	"	Achtegui Casas, Fructuoso	Grande, 6	Id.	Grande, 6	60	6	66	3 96	69 96			17 49
3	"	"	"	Zapata Ruiz, Juan	Id., 42	Id.	Id., 42	60	6	66	3 96	69 96			17 49
4	"	"	"	Ocón Gabiles, Jorge	Id.	Id.	Id.	60	6	66	3 96	69 96			17 49
5	"	"	"	Campo del Campo Idefonso	Id., 84	Id.	Id., 84	60	6	66	3 96	69 96			17 49
6	"	"	"	Campo Escalona, Pedro	Sol, 4	Vino y aguardientes	Sol, 4	60	6	66	3 96	69 96			17 46
7	"	"	"	Pinillos Sáenz, Pedro	Puerta nueva, 19	Id.	Puerta nueva, 19	60	6	66	3 96	69 96			17 49
8	"	"	"	Larrieta Quintana, León	Grande, 6	Id.	Grande, 6	60	6	66	3 96	69 96			17 49
9	"	"	"	Pisón del Campo, Baldomero	Flor	Id.	Flor	60	6	66	3 96	69 96			17 49
10	"	9.ª	12	Ruiz Ruiz, Ramón	Grande, 6	Vendedores al por menor de carnes frescas	Grande, 6	32	3	35	20	37 31			9 33
11	"	"	"	Fernández Miguel, Julián	Chica	Id.	Chica	32	3	35	20	37 31			9 33
12	"	"	"	Santos Gamarra, Antonio	Id., 35	Id.	Id., 35	32	3	35	20	37 31			9 33
13	"	"	"	Campo Carrillo, Anastasio	Id., 1	Tienda de aguardiente	Id., 1	32	3	35	20	37 31			9 33
14	"	11	5	Viguera del Campo, Santiago	Grande, 19	Parador	Grande, 19	20	2	22	"	23 32			5 83
15	"	"	"	Urdañez González, Juan	Id., 25	Id.	Id., 25	20	2	22	"	23 32			5 83
16	"	"	"	Pinillos Marrodán, Eusebio	Extramuros	Id.	Extramuros	20	2	22	"	23 32			5 83
17	"	12	2	Monis Ocón, Pedro	Puerta nueva, 42	Café económico precio del vaso, el de 10 céntimos	Puerta nueva, 42	16	1	17	60	18 66			4 67
18	"	"	"	Escalona Martínez, Marcelino	Grande, 3	Id.	Grande, 3	16	1	17	60	18 66			4 67
19	"	"	"	Viguera del Campo, Santiago	Id., 19	Id.	Id., 17	16	1	17	60	18 66			4 67
20	2.ª	"	3	Esteban Ruiz, Inocencio	Grande, 37	Rematante de consumos por 20.300 pesetas	SUMA DE LA TARIFA 1.ª	776	77	853	60	904 82			226 23
21	"	"	120	Pinillos Sáenz, Pedro	Puerta nueva, 19	Carro de trasporte con una caballería	Puerta nueva, 19	22	2	24	20	25 65			35 51
22	"	"	120	S. Miguel Crespo, Anselmo	Chica	Id.	Chica	22	2	24	20	25 65			6 41
23	"	"	127	Escalona Martínez, Marcelino	Grand, 3	Tartana cuatro ruedas 11 kilómetros dos caballerías	Tartana cuatro ruedas 11 kilómetros dos caballerías	32	3	35	86	38 01			9 50
24	3.ª	"	399	Amezua Aragón, Abdón	Torreçilla	Molino harnero una piedra motor el agua seis meses	SUMA DE LA TARIFA 2.ª	198 40	19	218	24	231 33			57 83
							Torreçilla	20	2	22	"	23 32			5 83

(Se continuará)